



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00479 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JOSE ATILIO REALES JIMENEZ CC 8.748.614

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a estudiar el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 14 de abril de 2023, mediante el cual se negó el incidente de nulidad.

Es del caso relieves, que el ordenamiento procesal civil, en su artículo 302, estatuyó en derecho colombiano la oportunidad para impugnar las providencias judiciales, y a la sazón pontifica:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.....” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En efecto, al examinar el auto impugnado, se constata que la providencia fue notificada por publicación en el Estado No. 44 del 17 de abril de 2023, publicación que fue fijada por el término de tres (3) días, en consecuencia, en dicho lapso temporal corrió el plazo de ejecutoria, las cuales vencieron en la calenda de 20 de abril de 2023.

Ahora bien, ante la lectura del escrito contentivo del recurso de reposición, se evidencia que el aludido memorial data del 21 de abril de 2023, por lo cual, mana irreductible que el recurso de apelación directa fue presentado después del vencimiento del término de ejecutoria de la providencia hostigada, lo que hace concluir, que fue invocado extemporáneamente, y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar el recurso de apelación directa contra el auto adiado 14 de abril de 2023, por haberse postulado extemporáneamente, en armonía a los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ